

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2018-00034-00
Demandante	Wilson Villanueva Cruz
Demandado	Hombresolo S.A. en reorganización
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de noviembre de 2021

Hora inicio: 2:33 p.m.

Hora fin: 3:56 p.m.

Asistentes

Demandante(s):	Wilson Villanueva Cruz
Apoderado (a):	Ángel Mauricio Cortés Martínez
Demandado (a):	Hombresolo S.A. en reorganización
Curador ad litem:	Julián Andres Troncoso Rodríguez
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Reconocimiento de personería adjetiva

Se tiene y reconoce al doctor ÁNGEL MAURICIO CORTÉS MARTÍNEZ, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo al documento allegado al plenario (archivo 022).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se declara fracasada la etapa.

La inasistencia injustificada del representante legal de HOMBRESOLO S.A. EN REORGANIZACIÓN se tendrá como indicio grave, como quiera que la demandada se encuentra representada por curador ad litem.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO**Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha impreso el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.**Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Como quiera que la empresa demandada se encuentra representada por curador ad litem, no es posible excluir hechos del debate probatorio.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si, entre el señor WILSON VILLANUEVA CRUZ y la empresa HOMBRESOLO S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido, para desempeñar funciones de coordinador de dirección manejo y confianza, del 16 de junio de 2011 al 3 de junio de 2016.
- En caso afirmativo, se estudiará si la demandada está obligada a reconocer y pagar cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones por todo el tiempo de labores.
- De igual forma, si hay lugar a reconocer las indemnizaciones por despido sin justa causa, moratoria y por no consignación de cesantías, así como el pago de los cánones de arrendamiento (octubre de 2015 a junio de 2016) que fueron sufragados por el demandante y eran responsabilidad de HOMBRESOLO S.A.
- Si hay lugar a reconocer los anteriores conceptos de forma indexada.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizará la excepción propuesta por el curador ad litem de la demandada, que se denominó:

- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS**Auto interlocutorio: decreto de pruebas****Por la parte demandante**

Documentales: aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada.

Testimonios: de los señores YINET BOHÓRQUEZ QUINTERO y LUÍS DARÍO VANEGAS TRUJILLO. Se ACEPTA el desistimiento del de la señora DIANA APONTE

Por la parte demandada

No se decretan.

De oficio

Interrogatorio de parte: al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

Testimonio: del señor LUÍS DARÍO VANEGAS TRUJILLO.

Se incorpora, de oficio, el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Auto interlocutorio: control de legalidad

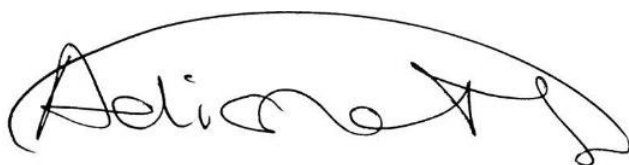
Como quiera que la liquidación de la encartada finalizó con anterioridad a que fuera integrado el contradictorio, se advierte la ausencia de uno de los presupuestos procesales, concretamente la capacidad para ser parte. En ese orden, no es posible continuar con el trámite normal del proceso, lo que implica realizar un control de legalidad.

En consecuencia, se dispone DAR POR TERMINADO el presente proceso y se ORDENA su archivo. Sin costas para las partes.

El acta de la audiencia se agregará al expediente con el enlace de acceso a la grabación y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYczTokzjFNlkYyfJSRC3IYBcnQCH24bqzFUPxh1JouZmA?e=58k9ar (parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaBmfml4JDdDl0zUutV_UDcBlTqdRPOg_CoNDyHuFR1erA?e=vzVa0K (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc